

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-37**

**ESTADO No. 037**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>00904-15</b>	<b>FERNANDO ZEA FIGUEROA</b>	<b>12</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0407</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00904-15 se realizan las recomendaciones:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p><b>2.1.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM mediante acto administrativo correspondiente, resolverá de fondo la petición de acogimiento al derecho preferencia por fallecimiento del titular Fernando Zea, presentada mediante radicado 20211001269352.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 247 del 13 de febrero de 2023</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>2.1.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FHH-152</b>	<b>LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ</b>	<b>19</b>	<b>09-03-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización presentada al Programa de Trabajos y obras (PTO), para el al contrato de concesión No, FHH-152, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 346 de 24 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere so pena de declarar desistida la solicitud de actualización de PTO, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 346 de 24 de febrero de 2023:</p> <p>(...)</p>

*3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*

*Revisada y evaluada la información allegada se evidencia que hay información no concordante con lo allegado en Radicados anteriores y que alguna de esta información no da cumplimiento a la normatividad vigente ya que fue allegada antes de entrada en Vigencia la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta EL ARTICULO 86 de la ley 685 y corroborando con los antecedentes de la Actualización de PTO, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados y reiterados mediante Auto PARN No. 2190 de fecha 18 de diciembre de 2019 y Mediante Auto PARN No.1883 de fecha 19 de octubre de 2021, por lo cual se debe allegar Actualización del Documento técnico, planos y anexos dando cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 teniendo en cuenta sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo los cuales indican:*

*ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

*ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

*PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

*ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. **y demás normatividad vigente.***

*3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*

Revisada y evaluada la información allegada se evidencia que hay información no concordante con lo allegado en Radicados anteriores y que alguna de esta información no da cumplimiento a la normatividad vigente ya que fue allegada antes de entrada en Vigencia la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta EL ARTICULO 86 de la ley 685 y corroborando con los antecedentes de la Actualización de PTO, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados y reiterados mediante Auto PARN No. 2190 de fecha 18 de diciembre de 2019 y Mediante Auto PARN No.1883 de fecha 19 de octubre de 2021, por lo cual se solicita Actualización del Documento técnico, planos y anexos dando cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 teniendo en cuenta sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo los cuales indican:

*ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

*ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*  
*PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

*ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. **y demás normatividad vigente.***

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

						<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del contrato de concesión FHH-152 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No FHH-152, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PAR Nobsa N. 346 del 24 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Notificar</b> el presente acto administrativo a los titulares del contrato de concesión FHH-152, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIM-102</b>	<b>SANOHA LTDA</b>	<b>13</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0409</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2 APROBACIONES</b></p> <p>2.2.1 <b>Aprobar,</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022 los cuales reportan producción en cero.</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.3.1 <b>Informar</b> a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del pago por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$8.674), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización inicialmente requerido en la Resolución PARN-00004 del 05 de febrero de 2013.</li> <li>• El pago de la suma de siete millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos m/cte (\$7.318.867) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización requerida en Auto PARN 0433 de 21 de fecha marzo de 2014.</li> <li>• El pago de la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización requerido en el Auto PARN No 3032 de fecha 17 de noviembre de 2016.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al I trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.</li> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2023.</li> <li>• La Implementación del plan de cierre, abandono, restauración y reconfirmación ambiental conforme lo aprobado en el PTO y las guías medio ambientales, hecho en el Auto PARN No. 2248 de fecha 14 de septiembre de 2020 en las siguientes coordenadas halladas en la inspección de fiscalización minera:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deslizamiento N: 1138802 E: 1155989 Z: 3784</li> <li>- Infraestructura N: 1138804 E: 1155969 Z: 3782</li> </ul> </li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. FIM-102, presentada el día 20 de septiembre de 2022, se encuentra oportuno informar que la solicitud NO ES VIABLE, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.3.2 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de la suma de siete millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos m/cte (\$7.318.867) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización, requerida en Auto PARN 0433 de 21 de fecha marzo de 2014.</li> <li>- El pago de la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización requerido en el Auto PARN No 3032 de fecha 17 de noviembre de 2016.</li> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3.3 <b>Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2023, según las características que a continuación se relacionan:</i></p>
--	--	--	--	--	---

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIM-102					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FIM-102, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad titular Sanoha Ltda., durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en la jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá."					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado \$250.000	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	\$5.000.000	5%	N.A.	\$250.000
CONCEPTO					
Se recomienda requerir la póliza de cumplimiento toda vez que se encuentra vencida se debe adjuntar todos sus anexos, el soporte de pago y suscribir la póliza.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

**2.4.1 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019, semestral y anual de 2020 y 2021 y anual de 2022; será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.4.2 Informar a la sociedad titular,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.4.3 Informar a la sociedad titular</b>, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4.4 Informar a la sociedad titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.4.5 Informar a la sociedad titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 329 de fecha 23 de febrero del 2023.</b></p> <p><b>2.4.6 Informar a la sociedad titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.7 Informar a la sociedad titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>2.4.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HJ6-08381</b>	<p><b>ORLANDO DIAZ VARGAS</b> <b>MARIA ESPERANZA DIAZ</b> <b>JIMENEZ</b> <b>URIEL VARGAS IZQUIERDO</b> <b>LUIS OBANDO VARGAS</b> <b>IZQUIERDO</b> <b>JESÚS</b> <b>NICOLAS SUAREZ</b> <b>MARTÍNEZ.</b></p>	<b>10</b>	<b>09-03-2023</b>	<p><b>AUTO PARN</b> <b>No. 0410</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Aprobar</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a II, III, IV trimestres de 2021, I, II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Se aclara que se utiliza el valor a favor de los titulares correspondiente al II trimestre de 2022 por valor de \$18.375,00 para subsanar el faltante correspondiente al I trimestre de 2022.</p>

**2.6 REQUERIMIENTOS**

2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2022 junto a su respectivo plano de labores mineras.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.6.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago, correspondientes al I trimestre de 2021 y III, IV trimestre de 2022.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;* presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2022 según las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ6-08381					
Nº Póliza:	De acuerdo el asignado	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	De acuerdo a compañía elegida	\$ 120.541.050,00 M/cte.			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	Un (1) año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HJ6-08381 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ y AURORA RIVEROS NARANJO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul Departamento de Casanare..."					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME (Gravas)	Valor a asegurar
	Materiales de Construcción	45.000 m³	10%	\$26.786,90	\$120.541.050,00 M/cte.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

## 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

**2.7.1 Informar** a los titulares, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, y anual de 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.7.2 Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.7.3 Informar** a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.7.4 Informar** a los titulares, que se debe actualizar la información de recursos y reservas que haya recuperado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el comité for Mineral Reserves International Reporting –CRISCO. De acuerdo Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2021, a su ARTUCULO 5° para los títulos clasificados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 como MEDIANA MINERIA como es el caso del contrato de concesión No. HJ6-08381, el plazo venció el 31 de diciembre de 2022.

**2.7.5 Informar** a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.7.6 Ordenar** a los titulares, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

**2.7.7 Informar** a los titulares, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0334 de fecha 23 de febrero de 2023**.

**2.7.8 Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-0243 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 014 del día 28 de febrero de 2022, relacionado con la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.

**2.7.9 Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0886 de fecha 25 de mayo de 2022, respecto de la colocación y renovación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación y demás zonas del título minero, la presentación y actualización del plan de trabajo, para el año 2022 del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst. Certificar brigadistas, conformar brigada de emergencia, para la mina. Presentar certificación y conformación de brigadas con acta. Información que se verificará en la próxima visita de fiscalización.

						<p>2.7.10 <b>Informar a los titulares</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.11 <b>Informar a los titulares</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.7.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KF5-08025X</b>	<b>MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ</b>	<b>6</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0411</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08025X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1</b> Dejar sin efecto el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 0415 del 18 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 027 del 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo expuesto en el presente proveído.</p> <p><b>2.1.1</b> Dejar sin efecto el Auto PARN N° 642 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 039 del 20 de abril de 2022. De conformidad a lo expuesto en el presente proveído.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir a la titular minera para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia allegado por medio del radicado N° 20211001568032 del 24 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439.24), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Pago por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$412.156,0) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						<p>Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01045-15</b>	<b>JOSE MARIA MEDINA MONTEJO</b>	<b>8</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0412</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01045-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.8 APROBACIONES</b></p> <p>2.8.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2015; I, II, III, y IV de los años 2016,2017,2018,2019,2021,2021 y I trimestre de 2022.</p> <p><b>2.9 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.9.1 <b>Requerir</b> al titular minero para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Presentar por la plataforma de Anna Minería como único medio habilitado para evaluar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2014, toda vez que fueron presentados mediante radicado No. 20221002047982 del 01 de septiembre de 2022.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Presentar por la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las obligaciones requeridas.</p>

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 342 del 24 de febrero de 2023.**

**2.3.4** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018, 2019, Anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.3.5** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.3.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.7** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**2.DISPOSICIONES**

AUTO	01478-15	MARIO HUSID FERRO	7	09-03-2023	AUTO PARN No. 0413	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01478-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los herederos del titular minero:</p> <p><b>2.10 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> a los herederos del titular minero, para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010, 2014 y 2015, Anuales 2019, 2020, 2021, 2022 en la plataforma de Anna Minería.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014, I, II, III de 2015, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, 2021, 2022.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p>
------	----------	-------------------	---	------------	-----------------------	--

						<p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 355 del 1 de marzo de 2023.</b></p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	505872	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	6	09-03-2023	AUTO PARN No. 0414	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 505872, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p><b>2.11 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Plan de Trabajos de Explotación (PTE), de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y la Resolución No. 603 de 2019, por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Programa de Trabajos de Explotación.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p><b>2.1.1.3</b> El Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6.4 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 347 del 27 de febrero de 2023.**

**2.2.4** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.5** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	506350	CONSORCIO VIAS NACIONALES	4	09-03-2023	AUTO PARN No. 0415	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506350, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p><b>2.12 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Plan de Trabajos de Explotación (PTE), de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y la Resolución No. 603 de 2019, por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Programa de Trabajos de Explotación.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p><b>2.1.1.3</b> El Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de</p>

					<p>faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 371 del 1 de marzo de 2023</b>.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FI6-144</b>	<b>FERNANDO BECERRA CORREDOR SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA</b>	<b>7</b>	<b>09-03-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FI6-144</b> y de conformidad a indicado en el acta No <b>ESSMN-011-2022-E</b> y el Informe de Emergencia No <b>ESMN-11-2022-IE</b> objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.13 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de</p>

prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el **Acta No. ESSMN-011-2022-E**, específicamente:

**2.1.1.1** Colocar puerta o reja en la Bocamina, para impedir que personas no autorizadas ingresen a la mina.

De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1** Mantener la medida suspensión de toda la labor minera subterránea y se prohíbe el ingreso de personal a la mina La Peña con coordenadas N:1.174.964; E:837.940 y mina El Diamante con coordenadas N:1,174.263; E:839.011, por no estar incluidas en el PTO, aprobado para el título No. FI6-144, de acuerdo con lo requerido mediante Auto PARN N° 1042 del 17 de junio de 2021.

Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta tienen aplicación inmediata de acuerdo con el Decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el Decreto 1886 de 2015.

**2.2.2 Informar a los Titulares, que fue emitido** el Informe de emergencia No. ESMN-11-2022-IE del 24 de marzo de 2022, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 16 de marzo de 2022 en la mina denominada **La Peña, del Contrato de Concesión No. FI6-144** en las **coordenadas Norte 1.174.988m, Este 1.170.018m y cota 2341 m.s.n.m**, en la Vereda La Playa, municipio Chita del departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. **FI6-144**.

**2.2.3 Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

**2.2.4 REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. **ESMN-11-2022-IE** del 24 de marzo de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

						<p>2.2.3.1 Alcaldía Municipal de Chita (Boyacá).</p> <p>2.2.3.2 Comandante de la Estación de Policía de Chita(Boyacá).</p> <p>2.2.3.3 Personería Municipal de Chita – Boyacá</p> <p>2.2.3.4 Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Chita Boyacá.</p> <p>2.2.3.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)</p> <p>2.2.3.6 Fiscalía General de la Nación.</p> <p>2.2.3.7 Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FI6-144</b>	<b>FERNANDO BECERRA CORREDOR SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA</b>	<b>7</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0417</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FI6-144</b> y de conformidad a indicado en el acta No <b>ESSMN-026-E</b> y el Informe de Emergencia No <b>ESSMN-2022-026-IE</b> objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.14 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de labores de desarrollo, preparación explotación, mantenimiento y tránsito de personal bajo tierra y toda labor relacionada en la mina Carrisito con las coordenadas Norte 1175210, Este 1171162 y Altura 2686 m.s.n.m, considerando la materialización del riesgo de explosión de metano con saldo de tres personas heridas y por presentar amparo administrativo positivo a favor del titular minero del contrato de concesión FI6-144.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los Titulares, que fue emitido</b> el Informe de emergencia No. ESSMN-2022-026-IE del 13 de septiembre de 2022, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 7 de septiembre de 2022 en la mina denominada en la mina <b>Carrisito, del Contrato de Concesión No. FI6-144 en las coordenadas Norte 1175210, Este 1171162 y Altura 2686 m.s.n.m</b>, en la Vereda La Playa, municipio Chita del departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. FI6-144.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos</p>

						<p>efectuados.</p> <p><b>2.2.3 REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. <b>ESSMN-2022-026-IE</b> del 13 de septiembre de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <p><b>2.2.3.1</b> Alcaldía Municipal de Chita (Boyacá).  <b>2.2.3.2</b> Comandante de la Estación de Policía de Chita (Boyacá).  <b>2.2.3.3</b> Personería Municipal de Chita – Boyacá  <b>2.2.3.4</b> Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Chita Boyacá.  <b>2.2.3.5</b> Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)  <b>2.2.3.6</b> Fiscalía General de la Nación.  <b>2.2.3.7</b> Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá.</p> <p><b>2.2.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GEI-082</b>	<b>MISAEAL GUERRERO MATEUS LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA</b>	<b>9</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0418</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.14.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, I y IV de 2022.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 321 del 22 de febrero de 2023.**

**2.2.4** Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.2.5** Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 10102749, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-156 del 28 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 033-2023, por medio del cual se impartió aprobación.

**2.2.6** Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20221002153222 del 14 de noviembre de 2022, correspondiente al documento Programa de Trabajos y Obras, será evaluada por parte del equipo de estudios técnicos y el resultado será comunicado por medio de acto administrativo posterior.

**2.2.7** Informar que mediante Auto PARN No. 2818 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado No.58 del 27 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.2.8** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>2.2.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LHO-10351</b>	<b>ELSA MARINA FERNANDEZ FERNANDEZ</b>	<b>10</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0419</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.15 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.15.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>2.16 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Presentar la corrección por Anna Minería de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular presentó la póliza mediante radicado 20221001931042 del 02 de julio de 2022 y el único medio habilitado para evaluar la póliza es por la plataforma de Anna, así mismo deberá estar firmada por el tomador de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.11 del presente auto.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 331 del 23 de febrero de 2023.**

**2.3.4** Informar que mediante Auto PARN No. 0498 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2019, Auto PARN No 2299 del 24 de diciembre de 2019, notificado bajo estado jurídico No 69 de 26 de diciembre de 2019, Auto PARN No 1918 de 24 de agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico No 40 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN No 0521 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 del día 11 de marzo de 2021, Auto PARN 1895 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 120 del 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.3.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.6** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CG4-121	PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	9	09-03-2023	AUTO PARN No. 0420	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CG4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.17.1 ADVERTIR al titular que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</p> <p>2.17.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 51 DE 20 DE FEBRERO DE 2023</b></p> <p>2.17.3 <b>Reiterar</b> la medida de suspensión de no adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación en Bocamina denominada EL TOBO 1 coordenadas E 1139513, N 1138533, ALT 2976, hasta que se aprueben estas coordenadas en el programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>2.17.4 <b>Reiterar</b> la medida de suspensión de no adelantar labores de desarrollo preparación y/o explotación en Bocamina denominada LA VEGA 2 dentro del área del título minero CG4-141 coordenadas E 1139270, N 1138162, ALT 2920, hasta que se aprueben estas coordenadas en el programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>2.17.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.17.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	---

AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHANT EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	8	09-03-2023	AUTO PARN No. 0421	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.18 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 055 DE 20 DE FEBRERO DE 2023:</b></p> <p>2.18.1.1 Realizar el cierre, desmantelamiento de infraestructura, reconfiguración geomorfológica y ambiental.</p> <p>2.18.1.2 Presentar informe ante la autoridad minera de las actividades a desarrollar en el proceso de recuperación ambiental realizado en el área donde se desarrolló actividad minera.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.19 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 REITERAR Y MANTENER</b> la orden de suspensión inmediata labor de desarrollo, preparación, explotación de toda actividad minera dentro del área del contrato FFI-162. Lo anterior, toda vez que el contrato en mención se encuentra el 100%, superpuesto con el páramo tota Bijagual Mamapacha medidas iniciadas en el En el auto PARN número 1554 del 26/09/2022, notificado por el estado jurídico 095 del 27/09/2022, de las siguientes labores mineras:</p> <table border="1" data-bbox="1432 1195 2481 1373"> <thead> <tr> <th>BOCAMINA</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>COTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM Monserrate 1</td> <td>1097900</td> <td>1108512</td> <td>3.268</td> </tr> <tr> <td>BM Monserrate</td> <td>1097769</td> <td>1108625</td> <td>3.261</td> </tr> <tr> <td>BM NN</td> <td>1097107</td> <td>1108860</td> <td>3.269</td> </tr> <tr> <td>BM NN1</td> <td>1097107</td> <td>1108860</td> <td>3.361</td> </tr> </tbody> </table>	BOCAMINA	NORTE	ESTE	COTA	BM Monserrate 1	1097900	1108512	3.268	BM Monserrate	1097769	1108625	3.261	BM NN	1097107	1108860	3.269	BM NN1	1097107	1108860	3.361
BOCAMINA	NORTE	ESTE	COTA																							
BM Monserrate 1	1097900	1108512	3.268																							
BM Monserrate	1097769	1108625	3.261																							
BM NN	1097107	1108860	3.269																							
BM NN1	1097107	1108860	3.361																							

						<p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 055 DE 20 DE FEBRERO DE 2023:</b></p> <p><b>2.2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1982T</b>	<b>VALENTÍN RÍOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D)</b>	<b>9</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0422</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1982T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.20.1 INFORMAR</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores mineras de construcción, montaje, mantenimiento y explotación dentro del área del Título Minero No. 1982T, toda vez que no se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. De igual forma se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas.</p> <p><b>2.20.2 RARIFICAR Y MANTENER</b> la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2407 del 23 de septiembre del 2020, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras aprobado PTO por la autoridad minera ANM y cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, las minas objeto de la presente medida correlacionan a continuación, minas que se encontraron inactivas al momento de la inspección de campo estas son:</p> <p style="padding-left: 20px;">2.20.2.1a) BM Carbones Cárdenas: E= 1.136.552, N= 1.127.547, z= 2769 msnm</p> <p style="padding-left: 20px;">2.20.2.2b) BM Fátima (Sauzal 2): E= 1.136.792, N= 1.127.645, z= 2751 msnm</p> <p><b>2.20.3 RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL</b> de toda labor de desarrollo preparación y explotación así como prohibir ingreso de personal en las siguientes bocaminas, ordenadas durante la inspección de campo acogida en este acto:</p>

						<p>a) BM Guadalupe: E= 1.136.825, N= 1.127.597, z=2769 msnm b) BM 4 Sin nombre: E= 1.136.829, N= 1.127.584, z=2769 msnm</p> <p>2.20.4 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 043 DE 16 DE FEBRERO DE 2023</b></p> <p>2.20.5 <b>Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p>2.20.6 <b>Remitir</b> copia del presente acto, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 043 de febrero de 2023, al alcalde municipal de Tópaga.</p> <p>2.20.7 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.20.8 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.20.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DCK-131</b>	<b>SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA</b>	<b>12</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0423</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No DCK-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.21 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.21.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 88 DE 01 DE MARZO DE 2023:</b></p> <p>2.21.1.1 Sellar y hermetizar labor abandonada en el nivel que comunica con la mina no autorizada del señor Nevardo</p>

2.21.1.2 Realizar mantenimiento al Sostenimiento en los primeros 20 mts de la galería 3, dando principalmente altura

2.21.1.3 Realizar mantenimiento al Sostenimiento del inclinado principal entre abscisas 160 mts hasta la abscisa 175 metros

2.21.1.4 Actualizar y publicar el Plano de labores

2.21.1.5 Realizar y registrar inspecciones en equipos antes de su uso, principalmente en el malacate

2.21.1.6 Diseñar e implementar un Procedimiento para medir el volumen de producción en bocamina, el cual deberá ser verificable

2.21.1.7 Contar con registros de capacitación de todos los procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad dirigidos al personal contratado

2.21.1.8 Realizar y publicar el Plano de riesgos

2.21.1.9 Implementar el Plan de Ventilación

2.21.1.10 Implementar el Plan de Sostenimiento

2.21.1.11 Contar con certificado de capacitación en el control de los gases presentes al interior de la mina al personal encargado de esta función

2.21.1.12 Realizar, medición, registro y control de los gases presentes en la mina El Cerrejón antes y durante el turno de trabajo

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

**2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 MANTENER Y REITERAR la Orden de SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODA LABOR DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO EL INGRESO DE PERSONAL, impuesta en el Auto PARN No 1450 del 19/08/2022, al interior de las siguientes minas**

BM NN1 E:1.159.290; 1.155.607 a 2.670 msnm  
 BM NN2 E: 1.159.269; N: 1.155.600 a 2.676 msnm  
 BM NN3 E: 1.159.508; N: 1.155.623 a 2630 msnm

Lo anterior teniendo en cuenta que son labores que no cuentan con autorización del titular y no cuentan con aprobación en PTO.

**2.2.2 MANTENER Y REITERAR la Orden de SUSPENDER TODA LABOR MINERA DE DESARROLLO PREPARACIÓN EXPLOTACIÓN MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL** a las minas identificadas a continuación:

BM1 (activa), N: 1.155.249, E: 1.159.054 a 2.781 msnm;  
 BM2 ( inactivo) N: 1.155.245, E: 1.159.064 a 2.777 msnm;  
 BM3 (inactiva) N: 1.155.513; E: 1.159.246; a 2.718 msnm.  
 BM4 (inactiva) E: 1.159.133; N: 1.155.512 a 2764 msnm.

Lo anterior teniendo en cuenta que son labores no incluidas en el PTO aprobado

**2.2.3 Informar** al alcalde Municipal de SOCOTA, BOYACA que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 88 DE 01 DE MARZO DE 2023** se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

**2.2.4 Informar** a la fiscalía general de la Nación que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 88 DE 01 DE MARZO DE 2023** se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

**2.2.5 Informar** a la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA y a la Procuraduría que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 88 DE 01 DE MARZO DE 2023** se evidenció explotación ilícita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

**2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 88 DE 01 DE MARZO DE 2023:**

**2.2.3 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14214	<p>CAROS ELIECER NUÑEZ QUIROGA GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA JUAN CARLOS PEREZ BARRERA JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA JORGE ENRIQUE PIRAJON SIMON ANTONIO GONZALEZ Y SOCIEDAD NEW MODELS S.A.S.</p>	15	09-03-2023	AUTO PARN No. 0424	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N 14214 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.23 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.23.1 Requerir mediante apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen para de cumplimiento en su totalidad a las instrucciones técnicas impartidas <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 70 DE 01 DE MARZO DE 2023:</b></p> <p>2.23.1.1 <u>MINA PINO 3</u></p> <p>2.23.1.1.1 Capacitar a los trabajadores de la mina Pino 3 en temas de autocuidado</p> <p>2.23.1.1.2 Presentar ante la autoridad minera durante un año cada 3 meses el registro de las concentraciones de los gases en cada uno de los frentes de trabajo y en toda la mina así como un análisis de los mismos y posibles adecuaciones a realizar ante cambios presentados en la atmósfera minera.</p> <p>2.23.1.1.3 Diseñar e implementar un programa de supervisión y evaluación a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro elaborados por el operador minero</p> <p>2.23.1.1.4 Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas</p> <p>2.23.1.1.5 Ventilar permanentemente de forma mecanizada toda labor o frente ciego, garantizando atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015, manteniendo registros actualizados en libros y tableros de control de gases, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 del Decreto 944 del 01/06/2022</p>

					2.23.1.1.6 Dar cumplimiento a lo determinado en el Plan de Sostenimiento
					2.23.1.1.7 Diseñar e implementar dentro del programa de mantenimiento al sostenimiento, medidas necesarias para asegurar labores mineras subterráneas en la mina Pino 3, a fin de asegurar que no se presente derrumbes ni desprendimientos de roca
					2.23.1.1.8 Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección así como asegurar que los espacios entre cápiz y techo sean rellenados, específicamente en el inclinado principal en la abscisa 20m, 40m, 50m, 90m y por el nivel 1 los primeros 20m, de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Decreto 944 del 01/06/2022
					2.23.1.1.9 Implementar sostenimiento en la abscisa 130m de conformidad con lo determinado en el Plan de sostenimiento
					2.23.1.1.10 Adecuar conexiones eléctricas y empalmes entre cables al interior de la mina, de modo tal que garanticen condiciones de seguridad adecuadas, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 19, 20 y 22 del Decreto 944 del 01/06/2022
					2.23.1.1.11 Determinar responsables del mantenimiento realizado e instalaciones eléctricas al interior de la mina y en superficie, así como registrar cada mantenimiento
					2.23.1.1.12 Diseñar, socializar e implementar un Plan de mantenimiento al Sistema de drenaje
					2.23.1.1.13 Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales
					2.23.1.1.14 Contar con personal capacitado como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 26 del Decreto 944 del 01/06/2022
					2.23.1.1.15 Complementar procedimientos de trabajo seguro de conformidad y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015
					2.23.1.1.16 Contar con certificaciones de capacitaciones en competencias laborales para el total del personal contratado, artículos 14 y 15 del Decreto 1886 de 2015
					2.23.1.2 <u>MINA PINO 4</u>
					2.23.1.2.1 Adecuar nichos de seguridad en cumplimiento a lo determinado en el párrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015

					<p>2.23.1.2.2 Implementar sistema de freno independiente en el malacate de la mina El Pino 4, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.23.1.2.3 Dar cumplimiento a lo determinado en el Plan de Sostenimiento, específicamente en lo que tiene que ver con la implementación de Sostenimiento en toda labor, así como cumplir a lo largo de la vía con la altura y sección de acuerdo a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 944 de 2022</p> <p>2.23.1.2.4 Adecuar conexiones eléctricas, empalmes y cables desnudos al interior de la mina, de modo tal que se garantice condiciones de seguridad adecuadas, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 19, 20 y 22 del Decreto 944 del 01/06/2022</p> <p>2.23.1.2.5 Contar con el certificado del personal encargado de realizar actividades y mantenimiento en la parte eléctrica</p> <p>2.23.1.2.6 Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios</p> <p>2.23.1.2.7 Contar con capacitación debidamente certificada a los operarios de equipos de minería</p> <p>2.23.1.2.8 Diseñar, publicar y socializar el plano de riesgos actualizado</p> <p>2.23.1.2.9 Contar con evidencias de simulacros de evacuación de labores mineras</p> <p>2.23.1.2.10 Contar con registro de aforos realizados cada 15 días</p> <p>2.23.1.2.11 Mantener actas de registro de implementación de las actividades realizadas al sistema de drenaje</p> <p>2.23.1.3 <u>MINA EL DIAMANTE</u></p> <p>2.23.1.3.1 Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas</p> <p>2.23.1.3.2 Implementar tableros de registro de gases al interior de la mina</p> <p>2.23.1.3.3 Contar con certificados de capacitación del operador del malacate</p> <p>2.23.1.3.4 Publicar el reglamento Interno de Trabajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.23.1.3.5 Diseñar, socializar y publicar el Plano de Riesgos</p> <p>2.23.1.3.6 Contar con certificación del personal encargado en la supervisión y medición de los gases</p> <p>De conformidad con el art. 75 del Decreto 1886 de 2015 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.24 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.24.1 <b>REITERAR ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD MINERA DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN E INGRESO DE PERSONAL</b>, en las bocaminas relacionadas a continuación, por adelantar actividades sin permiso de los titulares a las minas: La Cueva 1.130.651N, I 1.138.426E; Bocamina Juan Pérez 1.130.567N; 1.138.620E, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARN No. 1428 del 11/08/2022</p> <p>2.24.2 <b>INFORMAR</b> al titular y operador minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas en el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.24.3 Ratificar el levantamiento de la medida de suspensión de avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, en la mina Pino 3, impuesta en el acta de emergencia No. ESSMN-025-E de fecha 03/09/2022 e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2022-025-IE de fecha 13/09/2022, acogidos mediante Auto PARN No. 0023 de fecha 05 de enero de 2023, en razón a que se revisa la documentación pertinente requerida en el acta de emergencia mencionada y toda vez que se evidencia concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles. Es de aclarar que la mina El Pino 3, al momento de la inspección, se encuentra en labores de mantenimiento autorizado por la autoridad minera, mediante Auto PARN No. 1582 de fecha 04 de octubre de 2022.</p> <p>2.24.4 Ratificar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en suspender el ingreso de personal a partir de la abscisa 150 metros manto 5, sector de comunicación mina Pino 3, impuesta en el Auto PARN No. 1428 de fecha 11/08/2022, en razón a que se realizaron labores de comunicación y adecuación de la ventilación y se generaron condiciones de ventilación adecuadas y dentro de los valores límites permisibles</p> <p>2.24.5 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 70 DE 01 DE MARZO DE 2023</b></p> <p>2.24.6 Informar a la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 70 DE 01 DE MARZO DE 2023</b> se evidenció se dejaron instrucciones, por tal razón,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.24.7 Informar al alcalde Municipal de TOPAGA, BOYACA que en <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 70 DE 01 DE MARZO DE 2023</b> se evidenció se dejaron instrucciones por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.24.8 Informar a la fiscalía y Procuraduría general de la Nación que en el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 70 DE 01 DE MARZO DE 2023</b> se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.24.9 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.24.10 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.24.11 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>506377</b>	<b>CONSORCIO VIAS NACIONALES</b>	<b>5</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0425</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 506377, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> El Plan de Trabajo de Explotación.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2022, junto con el plano de labores, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p>

**2.1.1.4.** El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que es una obligación causada.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.2.1. Informar** a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.2.4. Informar** a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN No. 351 de fecha 27 de febrero del 2023.**

**2.2.5 Informar** a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						<p><b>2.2.6. Informar</b> a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GBN-14411X</b>	<b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE</b>	<b>7</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0426</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBN-14411X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.25 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.25.1 <b>Recordar</b> al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en las labores subterráneas, decreto 2886 de 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la resolución 0312 de 2019</p> <p>2.25.2 <b>Advertir</b> a los titulares mineros que deben de abstenerse de realizar alguna actividad de construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con PTO y licenciamiento ambiental, debidamente aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.25.3 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 074 DE 01 DE MARZO DE 2023</b></p> <p>2.25.4 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.25.5 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.25.6 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	ICQ-08279	MISAEL ZANGUÑA ESPINOSA LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA MARIA YESNID ZANGUÑA	6	09-03-2023	AUTO PARN No. 0427	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.26 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.26.1 <b>ADVERTIR</b> al titular minero que no debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.26.2 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 092 DE 02 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p>2.26.3 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.26.4 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	4	02-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-159	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18244</b>, se determina:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2009</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6151455</b> del <b>17/FEB/2023</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<b>DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>18244</b>	<b>MARY CHINOME GUIO</b>	<b>6</b>	<b>01-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903-160</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18244</b>,</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 51-43-101002038 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 1° de marzo de 2023.</p> <p><b>2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11783350</b> del <b>19/FEB/2023</b></p> <p><b>2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>18244</b>	<b>MARY CHINOME GUIO</b>	<b>4</b>	<b>02-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903-165</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18244</b>, se determina:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2009.</p> <p><b>2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6164930</b> del <b>17/FEB/2023</b></p> <p><b>2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

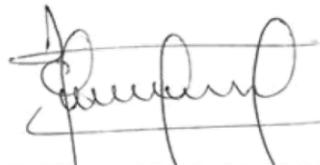
						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>18244</b>	<b>MARY CHINOME GUIO</b>	<b>4</b>	<b>02-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903-166</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18244</b>, se determina :</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del 2010</p> <p><b>2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6164762</b> del <b>17/FEB/2023</b></p> <p><b>2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01229-15</b>	<b>CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES</b>	<b>5</b>	<b>02-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903-167</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01229-15</b>, se decide:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 3643101001286, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia hasta el 16 de marzo de 2023.</p> <p><b>2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00789-15</b>	<b>AUGUSTO CELY HIGUERA</b>	<b>5</b>	<b>09-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903-188</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00789-15</b>, se aprueba la póliza minero ambiental</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11173652</b> del <b>24/FEB/2023</b></p>

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería  
**11173650 del 07/MAR/2023**
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.